

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) septiembre de dos mil veinte (2020)

**Rad.2020-00125**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue nota aclaratoria con respecto al informe policía de tránsito No A 000871008, toda vez que se indica la placa WEW -315 y la póliza señala WCw-315

2.-Excluya las pretensiones 4 y 5 de la demanda, toda vez que, no cumplen las reglas de acumulación señaladas por el art. 88 del C.G.P.

Aunado a que, tampoco se encuentra incluida la póliza # 1007966, y está sujeta a *arbitrio iudices*.

3.-Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4.-Del escrito de subsanación, allegue copia para el archivo del Juzgado y traslado para cada uno de los demandados.

**Notifíquese**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**

*Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 30 hoy 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,*

*Gloria María G. de Riveros*